

310.28

RESOLUCIÓN No.

(1 6 JUN 2015)

Nº 0433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA TECNICA, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a denuncia telefónica realizada el día 24 abril de 2015, en las oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General, por el señor RAMIRO LORA ALDANA, localizado en la carrera 28 A No. 24-10 Barrio San Francisco, Municipio de Corozal, contra desconocido, por dos (2) árboles que representa peligro debido a su mal estado y que se encuentran plantados uno en la jardinería de la plaza Bolívar y el otro a 10 metros de distancia del primero. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 21 de mayo y concepto técnico No. 0300 de 11 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0866469 Y: 1522074 Z:109m, exactamente en el parque Santander del municipio de Corozal, se encuentra un (01) árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), el cual presenta mal estado fitosanitario, abundante follaje, además su sistema radicular se encuentra muy superficial y este a deteriorado la base de las jardineras del parque, por el mal estado del árbol con los fuertes vientos se puede venir al suelo y causar daños y perjuicios para los transeúntes y para las personas que se sientan en el parque.
- A diez metros de distancia del árbol anterior se encuentra otro de la misma especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), el cual presenta abundante follaje y buen estado fitosanitario, en las coordenadas X: 0866447 Y: 15220760 Z:97M
- La especie arbórea poseen una altura aproximada de tres punto cinco metros (3.5M), y una circunferencia de uno punto tres (1.3M).
- El árbol en cuestión se encuentra en espacio público (parque Santander de Corozal).

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con el NIT: 392.280.032-2, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), el cual se encuentra plantado en espacio público en las coordenadas X: 0866469 Y: 1522074 Z:109m, y la poda del otro árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), plantado en diez metros de distancia del anterior en las coordenadas X: 0866447 Y: 15220760 Z:97M, Parque Santander del Municipio de Corozal, el cual uno posee mal estado fitosanitario que con fuertes vientos puede volcarse y el otro presenta abundante follaje y este se extiende sobre la vía principal.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No. 173/19 mayo/2015
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0433

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

16 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con el **NIT: 392.280.032-2**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), el cual se encuentra plantado en espacio público en las coordenadas X: 0866469 Y: 1522074 Z:109m, y la poda del otro árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), plantado en diez metros de distancia del anterior en las coordenadas X: 0866447 Y: 15220760 Z:97M, Parque Santander del Municipio de Corozal, el cual uno posee mal estado fitosanitario que con fuertes vientos puede volcarse y el otro presenta abundante follaje y este se extiende sobre la vía principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) árboles, uno (1) para su aprovechamiento y uno (1) para poda técnica, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento y la poda técnica, será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal y poda técnica.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal y poda técnica, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Exp. No. 173/19 mayo/2015
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0433

()
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

16 JUN 2015

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado